

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA Nº 02/2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SEVILLA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2020.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Sevilla, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, se reúnen telemáticamente en atención y en cumplimiento de las determinación sanitarias vigentes dispuestas por el Estado de Alarma, y mediante aplicación normalizada <https://inpro.webex.com/inpro.es> (Disposición Adicional Tercera de los vigentes Estatutos), los Sres. Miembros del Colegio que seguidamente se relacionan, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, tras convocatoria en forma según preceptúan los Estatutos Colegiales.

Asisten doce de los de los trece miembros de la Junta de Gobierno, entre los que se encuentran los Sres. Presidente y Secretario.

Es objeto de la presente convocatoria de la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 30, y en la forma habilitada por la Disposición Adicional Tercera de los vigentes estatutos, celebrar sesión ordinaria para conocer los asuntos objeto del orden del día, asisten doce de los trece miembros de hecho de la Junta de Gobierno.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 30 DE ENERO DE 2020.

Por unanimidad de los presentes se aprueba el acta de fecha 30 de Enero de 2020 tal como obra suscrita.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA A ELEVAR AL CONSEJO GENERAL DE COSITAL SOBRE LA APROBACIÓN URGENTE DE LA NUEVA ORDEN QUE REGULE LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS GENERALES DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Por parte de la Presidencia, se abre el punto, transmitiendo la necesidad del pronunciamiento expreso de este COSITAL Sevilla sobre la nueva regulación de los méritos generales, modificando determinadas puntuaciones, y al amparo de la nueva regulación de los porcentajes de méritos generales, autonómicos y específicos, a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno de la que obra en la convocatoria oportuna propuesta, la cual dice:

“PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA A ELEVAR AL CONSEJO GENERAL DE COSITAL SOBRE LA APROBACIÓN URGENTE DE LA NUEVA ORDEN QUE REGULE LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS GENERALES DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

El 18 de marzo de 2018 entro en vigor el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el cual entre otras cuestiones contempla una nueva regulación de los méritos generales, modificando determinadas puntuaciones, y al amparo de la nueva regulación de los porcentajes de méritos generales, autonómicos y específicos, recogidos en el artículo 92 bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante y a pesar del



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial de Sevilla

tiempo transcurrido (han pasado dos concursos unitarios y una promoción interna) no se ha aprobado la norma que desarrolle estas nuevas previsiones, lo cual implicaría de facto una baremación de todos los funcionarios con habilitación de carácter nacional de cara no solo a los concursos unitarios y ordinarios sino también a efectos de una posible promoción interna desde la categoría de entrada a categoría superior.

La Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, actualmente vigente hasta el desarrollo de la nueva norma (disposición transitoria quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), ha quedado desfasada en la medida en que no se adecúa a la nueva normativa en lo que respecta a la baremación y valoración de los méritos generales, siendo muchos los habilitados que se encuentran afectados por esta demora llegando incluso a producir un daño irreparable, siendo muchos los habilitados que se encuentran afectados por esta demora llegando incluso a producir un daño irreparable pues con la nueva baremación la puntuación definitiva de los méritos generales varía para todo el colectivo.

Por todo ello, se propone al Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Política Territorial y Función Pública la aprobación urgente de la nueva Orden que regule la valoración de los méritos generales de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y las normas de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de forma que los concurso del año 2020 se realicen teniendo en cuenta la nueva baremación de los méritos generales acorde con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y la Orden que la desarrolle.

SEGUNDO: Dar traslado de este Acuerdo al Consejo General de Cosital y al Consejo Andaluz de Cosital.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y tras breve debate la Junta de Gobierno por unanimidad de los asistentes, Acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Política Territorial y Función Pública la aprobación urgente de la nueva Orden que regule la valoración de los méritos generales de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y las normas de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de forma que los concurso del año 2020 se realicen teniendo en cuenta la nueva baremación de los méritos generales acorde con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y la Orden que la desarrolle.

SEGUNDO: Dar traslado de este Acuerdo al Consejo General de Cosital y al Consejo Andaluz de Cosital

TERCERO.- PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA A ELEVAR AL CONSEJO GENERAL DE COSITAL PARA INSTAR AL MINISTERIO A LA APROBACIÓN DE UNA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Por parte de la Presidencia, se abre el punto, transmitiendo la necesidad del pronunciamiento expreso de este COSITAL Sevilla sobre una oferta de empleo público que sin paliativos pretenda la mayor cobertura de los puestos que actualmente se encuentran vacantes, a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno de la que obra en la convocatoria oportuna propuesta, que tras debate, la cual dice:



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial de Sevilla

“PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA A ELEVAR AL CONSEJO GENERAL DE COSITAL PARA INSTAR AL MINISTERIO A LA APROBACIÓN DE UNA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Los últimos años las ofertas de empleo público se han visto resentidas, las causas son variopintas y atienden tanto a las restricciones en materia presupuestaria derivada de la crisis económica que asoló nuestro país, como a la inestabilidad política de los últimos años que sin duda ha afectado a la función pública y a las instituciones y su funcionamiento.

Las funciones reservadas juegan un papel fundamental en nuestra sociedad en defensa del interés general y los principios democráticos. La importancia del ejercicio de estas funciones por los funcionarios habilitados debe verse respaldada por una oferta de empleo público que sin paliativos pretenda la mayor cobertura de los puestos que actualmente se encuentran vacantes. Así mismo, en un plazo medio se producirá un elevado número de jubilaciones que corresponden a la incorporación al cuerpo de funcionarios conforme a una elevada oferta de empleo que tuvo lugar a principios de los años 80. Una alta proporción de los compañeros que pertenecen a dicha oferta de empleo se encuentran desempeñando puestos de categoría Superior.

Los funcionarios habilitados de carácter nacional pertenecen a un cuerpo con una formación altamente cualificada, y se encuentran sometidos diariamente a un nivel de excelencia máximo, en tanto que deben estar actualizados en materias multidisciplinarias, actualizar su formación de forma continua y responder con solvencia ante los cargos de alta responsabilidad. Atendiendo a todos estos motivos, este cuerpo merece el desarrollo de una carrera profesional en la que puedan desarrollar el desempeño de sus funciones con las garantías suficientes; lo que correlativamente se logra con una oferta de empleo que tenga en consideración con una proporción suficiente y adecuada de la promoción interna.

Por todo ello, se propone al Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Política Territorial y Función Pública la aprobación de una oferta de empleo público consecuente con las vacantes que actualmente existen, así como con las futuras que en un breve espacio de tiempo tendrán lugar. Este colectivo a su vez solicita que en la configuración de dicha oferta de empleo se tenga en especial consideración la promoción interna de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Las funciones reservadas deben ser ejercidas por los funcionarios que las tienen atribuidas, al tiempo que dichos funcionarios deben ver cubiertas sus expectativas respecto al desarrollo de su carrera profesional.

SEGUNDO: Dar traslado de este Acuerdo al Consejo General de Cosital y al Consejo Andaluz de Cosital.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los asistentes, Acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Política Territorial y Función Pública la aprobación de una oferta de empleo público consecuente con las vacantes que actualmente existen, así como con las futuras que en un breve espacio de tiempo tendrán lugar. Este colectivo a su vez solicita que en la configuración de dicha oferta de empleo se tenga en especial consideración la promoción interna de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Las funciones reservadas deben ser ejercidas por los funcionarios que las tienen



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial de Sevilla

atribuidas, al tiempo que dichos funcionarios deben ver cubiertas sus expectativas respecto al desarrollo de su carrera profesional.

SEGUNDO: Dar traslado de este Acuerdo al Consejo General de Cosital y al Consejo Andaluz de Cosital.

CUARTO.- PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA A ELEVAR AL CONSEJO GENERAL DE COSITAL PARA INSTAR AL MINISTERIO A LA DESIGNACIÓN DE TRIBUNALES DE SELECCIÓN ACORDE A LA POLÍTICA SEGUIDA EN LOS RESTANTES CUERPOS DE FUNCIONARIOS DE ÁMBITO NACIONAL.

Por parte de la Presidencia, se abre el punto, trasladando el interés que se le ha hecho llegar la necesidad del pronunciamiento expreso de este COSITAL Sevilla sobre que en la designación de los miembros de los tribunales de selección de funcionarios de habilitación de carácter nacional se propicie una mayor preponderancia de la representación de los miembros del colectivo de habilitados nacionales, a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno de la que obra en la convocatoria oportuna propuesta, la cual dice:

“PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA A ELEVAR AL CONSEJO GENERAL DE COSITAL PARA INSTAR AL MINISTERIO A LA DESIGNACIÓN DE TRIBUNALES DE SELECCIÓN ACORDE A LA POLÍTICA SEGUIDA EN LOS RESTANTES CUERPOS DE FUNCIONARIOS DE ÁMBITO NACIONAL.

Viene siendo algo más que habitual en la designación de los miembros de los tribunales de selección de funcionarios de habilitación de carácter nacional la infraponeración de la representación de los miembros del propio colectivo de habilitados nacionales, a favor de otros miembros de Cuerpos de ámbito nacional, tales como miembros de diferentes cuerpos superiores de la administración del Estado (gestión de organismos autónomos, de la seguridad social, a título de ejemplo), que sin que suponga ello critica alguna su realidad de trabajo efectivo y material dista de la realidad fáctica en que se desarrolla la vida administrativa en las Corporaciones Locales.

Ello es algo tan coherente, que esos propios colectivos, los otros cuerpos superiores de la administración del estado (gestión de organismos autónomos, de la seguridad social, por ejemplo) en ningún caso recogen ni como suplentes a miembros de la habilitación nacional en sus tribunales de selección amparándose en la especialidad de sus materias.

Y la especialidad, especificidad y singularidad de las materias en las que se versan nuestra labor diaria y profesional en las Corporaciones Locales va mucho más allá de la legislación básica contractual, patrimonial, o de procedimiento administrativo común, así la legislación básica de régimen local y su desarrollo de ámbito estatal, las diferentes legislaciones del régimen local de ámbito autonómico, y sus desarrollos singulares de legislación básica estatal por las autonomías, son buen apueba de ello.

La importancia del ejercicio de estas funciones por los funcionarios habilitados debe verse respaldada por una selección acorde y en manos de un colectivo que sea conocedor de la realidad fáctica en la que se desarrolla sus cometidos y la singularidad y especificidad de los recursos jurídicos a utilizar provenientes de legisladores nacional y autonómicos.



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial de Sevilla

Los funcionarios habilitados de carácter nacional pertenecen a un cuerpo con una formación altamente cualificada, y se encuentran sometidos diariamente a un nivel de excelencia máximo, en tanto que deben estar actualizados en materias multidisciplinares, actualizar su formación de forma continua y responder con solvencia ante los cargos de alta responsabilidad.

Por todo ello, se propone al Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Política Territorial y Función Pública que en la composición y en la designación de los miembros de los tribunales de selección de funcionarios de habilitación de carácter nacional se propicie una mayor preponderancia de la representación de los miembros del colectivo de habilitados nacionales, en vez de la actualmente existente en favor de miembros de otros Cuerpos de ámbito nacional, fundado ello en la especialidad, especificidad y singularidad de las materias en las que se versan la labor profesional en las Corporaciones Locales y que va mucho más allá de la legislación básica estatal.

SEGUNDO: Dar traslado de este Acuerdo al Consejo General de Cosital y al Consejo Andaluz de Cosital.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y tras breve debate la Junta de Gobierno por unanimidad de los asistentes, Acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Política Territorial y Función Pública que en la composición y en la designación de los miembros de los tribunales de selección de funcionarios de habilitación de carácter nacional se propicie una mayor preponderancia de la representación de los miembros del colectivo de habilitados nacionales, en vez de la actualmente existente en favor de miembros de otros Cuerpos de ámbito nacional, fundado ello en la especialidad, especificidad y singularidad de las materias en las que se versan la labor profesional en las Corporaciones Locales y que va mucho más allá de la legislación básica estatal.

SEGUNDO: Dar traslado de este Acuerdo al Consejo General de Cosital y al Consejo Andaluz de Cosital.

QUINTO.- PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA SOBRE LA POTESTAD CERTIFICANTE.

Por parte de la Presidencia, se abre el punto, trasladando el interés que se le ha hecho llegar de la necesidad del pronunciamiento expreso de este COSITAL Sevilla sobre la situación actual en la que son múltiples administraciones exigen certificaciones a los habilitados nacionales conformes a modelos concretos cerrados y bloqueados donde se observa que desconocen que la facultad y alcance certificante que reglamentariamente se residencia en el habilitado nacional, no alcanza ni hacerlo en tiempo futuro ni de manera interpretativa, ni en base a su subordinación a otra administración, a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno de la que obra en la convocatoria oportuna propuesta, la cual dice:



PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA SOBRE LA POTESTAD CERTIFICANTE.

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial de Sevilla

Exigencia respecto de la potestad certificante de las diferentes administraciones públicas ya sea la nacional, autonómica o provincial al cuerpo de habilitados nacionales, y en este caso sin distinción de subescalas, es de sobra conocida y sufrida a partes iguales por el colectivo y en muchas ocasiones supera a la “voracidad” de los vecinos, tanto por su objeto como por su falta de limitaciones.

No obstante, si bien a los vecinos de las entidades locales a las que servimos se les puede presuponer el desconocimiento de las funciones fedatarias de los habilitados nacionales, es sorprendente que esta lo sea de igual manera a los integrantes de las administraciones públicas nacional y autonómica.

Los habilitados nacionales tenemos las funciones taxativamente delimitadas en nuestro Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 3.2, letra f) “Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local.” para el compañero/a Secretario/a y artículo 4.1, 6º “Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.” en relación con el artículo 47 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que atribuye a los funcionarios/as de la Intervención, en el ejercicio de las funciones de control financiero de las subvenciones para el compañero/a Interventor/a, y las dos para el solitario compañero/a Secretario/a-Interventor/a.

Inclusive la norma básica local a nivel nacional, el también nuestro Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 204 establece que “Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.” y el 205 “Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su “visto bueno”, para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de la Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiere.”

No obstante son múltiples administraciones que exigen certificaciones a los habilitados nacionales conformes a modelos concretos cerrados y bloqueados que desconocen tanto a veces la obligatoriedad de la firma del Sr. Alcalde como que la facultad certificante descrita reglamentariamente impone al habilitado el deber de la misma conforme a lo arriba expresado, pero no como ejercerlo, ni hacerlo en tiempo futuro ni de manera interpretativa, ni su subordinación a otra administración a este respecto.

Así certificaciones interpretativas de competencias o a futuro como las que se exigen por parte del Servicio Público de Empleo Estatal de “competencia local” o/y “no sustitución de empleo” en la aprobación de un proyecto de obra con financiación de este Servicio al amparo de un artículo 4.2, letras a) y c) del Real Decreto 939/1997 y de un artículo 6 de una Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, en el cual ni se recoge esta exigencia certificante ni se atribuye a los habilitados su emisión, ni es encuadrable en los citados artículos 3.2, letra f), artículo 4.1, 6º en relación con el artículo 47 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, rayan en términos suaves, en imposición con los desempleados de la localidad como rehenes.

Pues el artículo 6 de la citada Orden en ningún momento recoge dichas certificaciones, ni el artículo 4.2, letras a) y c) del Real Decreto 939/1997 las atribuye a los habilitados nacionales dicha acreditación sino al órgano concedente, o sea el SEPE, ni son encuadrables en los artículos 3.2, letra f), artículo 4.1, 6º del Real Decreto 128/2018 por no ser documentación obrante, ni fruto del ejercicio de las funciones de control financiero de las subvenciones pues esta es siempre posterior.



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial de Sevilla

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Requerir a las distintas Administraciones con incidencia en el ámbito local, el respeto a la potestad Certificante de los Habilitados Nacionales en los términos antes expuestos, y procedan a la adaptación de sus procedimientos a la realidad normativa de dicha potestad.

SEGUNDO.- Dar traslado de este Acuerdo a la Administración del Estado, la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de Andalucía, al SEPE, la FEMP y la FAMP.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consejo general de Cosital y al Consejo Andaluz de Cosital.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y tras breve debate la Junta de Gobierno por unanimidad de los asistentes, Acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Requerir a las distintas Administraciones con incidencia en el ámbito local, el respeto a la potestad Certificante de los Habilitados Nacionales en los términos antes expuestos, y procedan a la adaptación de sus procedimientos a la realidad normativa de dicha potestad.

SEGUNDO.- Dar traslado de este Acuerdo a la Administración del Estado, la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de Andalucía, al SEPE, la FEMP y la FAMP.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consejo general de Cosital y al Consejo Andaluz de Cosital.

SEXTO.-PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO DE COSITAL SEVILLA ACERCA DE LOS DERECHOS DURANTE EL PERMISO DE MATERNIDAD/PATERNIDAD.

Por parte de la Presidencia, se abre el punto, trasladando el interés que se le ha hecho llegar de la necesidad del pronunciamiento expreso de este COSITAL Sevilla acerca de que los actores sociales apuesten de forma definitiva por una conciliación real, en la que hombres y mujeres asuman sus responsabilidades familiares sin necesidad de renunciar a sus carreras profesionales en el ámbito de la habilitación nacional, a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno de la que obra en la convocatoria oportuna propuesta, la cual dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO DE COSITAL SEVILLA ACERCA DE LOS DERECHOS DURANTE EL PERMISO DE MATERNIDAD/PATERNIDAD.

En una sociedad como la actual en la que alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres, es una tarea diaria y constante, nos encontramos sin embargo con multitud de obstáculos ante un hecho tan natural como es el de tener hijos. La corresponsabilidad de las cargas familiares debe superar los roles de género y atender al cuidado y bienestar de los menores. Esto será una realidad en tanto que los actores sociales apuesten de forma definitiva por una conciliación real, en la que hombres y mujeres asuman sus responsabilidades familiares sin necesidad de renunciar a sus carreras profesionales.

En la actualidad, entre las renunciadas de derechos que se suelen dar, son destacables: al permiso de lactancia, las vacaciones o incluso al salario. La reivindicación de los derechos asociados a los permisos de paternidad/maternidad es una cuestión que atañe a nuestro colectivo por igual, sin distinción de sexos.



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial de Sevilla

Por todo ello, y en tanto que la concesión de dichos derechos resultan derivadas de las preceptivas autorizaciones de las personas que ocupan los cargos de Alcaldía-Presidencia en las entidades locales donde los funcionarios habilitados desempeñan sus funciones, es necesario recordar la legislación vigente y la jurisprudencia más reciente, todo ello con el afán de promover situaciones de igualdad en nuestro colectivo.

PERMISO AUTONÓMICO. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 142 del TR “Los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.” En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se debe atender a lo dispuesto en el Decreto 347/2003 de 9 de diciembre de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se modifica el Decreto 349/1996 de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 12.1.5 dispone: “En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.”

VACACIONES. El art. 50.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre determina lo siguiente: “Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.”

DERECHOS RETRIBUTIVOS. El art. 49. C del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, determina que “En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.” A esta normativa vigente es necesario unir la Directiva 92/85/CEE del Consejo de 19 de octubre de 1992: relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la mujer embarazada, que haya dado luz o en el periodo de lactancia establece en sus artículos 11.2 b y 11.3, como garantía para las citadas trabajadoras, que en el caso de permiso de maternidad el mantenimiento de una remuneración adecuada consistente en garantizar unos ingresos equivalentes, como mínimo, a los que recibiría si la trabajadora en caso de interrupción de sus actividades, por motivos de salud, dentro de un posible límite máximo determinado por las legislaciones nacionales.

En la actualidad la retribución que percibe la persona que se encuentra disfrutando el permiso de maternidad/paternidad supone el 100% de la base reguladora tal y como dispone el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un máximo para el ejercicio 2.020, de 4.070,10 euros. No es infrecuente en nuestro colectivo alcanzar o incluso superar, ese importe bruto mensual, por lo que la prestación ha de ser completada en los términos del 49.C del TREBEP por el importe que reste hasta alcanzar la retribución bruta mensual que la persona viniera percibiendo antes de disfrutar el permiso, sin que el límite fijado por la Seguridad Social suponga una merma de sus ingresos. Si bien en un principio parecía dudarse de su aplicación directa, la Sentencia del Tribunal Supremo, de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de 8 de julio de 2010 en su fundamento jurídico 7º es clara, y no alberga duda alguna: “el artículo 49.c) del EBEP, que contrariamente a lo alegado por la recurrente (Diputación



COSITAL de Palencia que se negaba a pagar la diferencia entre el máximo fijado por Seguridad Social para la prestación por el permiso que nos ocupa y la que realmente le corresponde al funcionario. Se cita ampliamente en la sentencia recurrida, cuya errónea interpretación atribuye ésta al juzgador de instancia, considera el disfrute del citado permiso de paternidad como situación de servicio activo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso” y es de aplicación al personal funcionario de las Administraciones de las Entidades Locales de conformidad con la previsión general contenida en el artículo 2.1 del EBEP. El citado artículo 49.c) EBEP se erige así como precepto directamente aplicable”.

Por todo ello se propone a la Junta de Gobierno de Cosital Sevilla la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Requerir a todas las personas que ocupan los cargos de Alcaldía-Presidencia en las Entidades Locales de la Provincia, y de cuyas autorizaciones dependen el otorgamiento de los derechos inherentes a los permisos de paternidad-maternidad, respeten de forma rigurosa la legislación vigente atendiendo a las consideraciones previas realizadas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Consejo Andaluz de Cosital, conminándolo a su vez a que adopte el presente acuerdo y de traslado del mismo a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y tras breve debate la Junta de Gobierno por unanimidad de los asistentes, Acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Requerir a todas las personas que ocupan los cargos de Alcaldía-Presidencia en las Entidades Locales de la Provincia, y de cuyas autorizaciones dependen el otorgamiento de los derechos inherentes a los permisos de paternidad-maternidad, respeten de forma rigurosa la legislación vigente atendiendo a las consideraciones previas realizadas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Consejo Andaluz de Cosital, conminándolo a su vez a que adopte el presente acuerdo y de traslado del mismo a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

SÉPTIMO.-PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA A ELEVAR AL CONSEJO ANDALUZ DE COSITAL EN RELACIÓN CON EL DECRETO 64/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Por parte de la Presidencia, se abre el punto, trasladando el interés que se le ha hecho llegar de la necesidad del pronunciamiento expreso de este COSITAL Sevilla en el citado punto, a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno de la que obra en la convocatoria oportuna propuesta, la cual dice:



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial de Sevilla

“PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA A ELEVAR AL CONSEJO ANDALUZ DE COSITAL EN RELACION CON EL DECRETO 64/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.”

Visto que con fecha 12 de mayo de 2020, en el BOJA de esa fecha, se publica el Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, cuya entrada en vigor es el día siguiente al de su publicación.

Visto que con fecha 22 de marzo de 2018 se dio audiencia al Consejo Andaluz de Cosital para realizar alegaciones al borrador de Decreto remitido, y que con fecha 18 de noviembre de 2019 al día 10 de diciembre de 2019, se sometió a información pública general, haciendo y consensuando el Consejo Andaluz de Cosital las aportaciones correspondientes.

Viendo el texto finalmente publicado por sorpresa, y teniendo en cuenta las sugerencias y demandas del colectivo de Habilitados Nacionales, es por lo que Cosital Sevilla propone lo siguiente al Consejo Andaluz de Cosital:

PRIMERO.- Elevar a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía la siguiente propuesta de modificación del Decreto 64/2020, en base a los argumentos que se detallan a continuación:

Artículo 3.a).

“a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión del que forme parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de la valoración de esta experiencia, se incluirá la desarrollada en las entidades instrumentales de las referidas Administraciones Públicas.”

Se propone la siguiente redacción:

“a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión del que forme parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Motivación: En este artículo se hacen dos consideraciones de supresión, una relativa al funcionario interino, y la otra, en relación a las entidades instrumentales.

Funcionarios Interinos: En ninguno de los borradores sometidos a información pública se ha recogido la posibilidad de valorar la experiencia profesional de los funcionarios interinos. Este hecho causa indefensión al colectivo dado que es una regulación respecto de la que no se han podido efectuar pronunciamientos ni alegaciones previas por parte de las personas que se ven directamente afectadas por esta regulación.

La experiencia profesional debe ser valorada en condiciones de igualdad para el colectivo al que se dirige, que por razones obvias no se cumplen entre funcionarios de carrera y funcionarios interinos, ya que ambos no parten de los mismos condicionantes para el ejercicio de sus funciones.

Los funcionarios de carrera parten de una situación inicial en la que han superado un proceso selectivo, han acreditado de forma objetiva los principios de igualdad, mérito y capacidad, y los conocimientos para el ejercicio de sus funciones no son una presunción sino una realidad constatada en nuestro Estado de Derecho.

La situación interinidad no parte de las mismas circunstancias, gozando de una temporalidad que juega en detrimento de los principios de inamovilidad, objetividad e imparcialidad propios de los funcionarios habilitados.

No pueden ser equiparables situaciones de derecho distantes y no equivalentes, por lo que las valoraciones no pueden ser iguales, ya que esto entrañaría una discriminación. La experiencia profesional no solo deriva de los conocimientos adquiridos para el desempeño de un puesto, sino el ejercicio del mismo con responsabilidad e independencia que solo se puede lograr desde la posición que el ordenamiento jurídico otorga al funcionario de carrera. Refuta dicho razonamiento el hecho de que el Reglamento Nacional que regula el régimen jurídico de dichos funcionarios no permita el ejercicio de las funciones reservadas por funcionarios de la propia Corporación que tengan carácter interino, restando en todo caso legitimidad a este régimen por temporalidad y no presunción de imparcialidad.

Entidades Instrumentales: Dichas entidades instrumentales no cuentan con personal funcionario. En aquellas entidades locales en las que existen entidades instrumentales y en la que de alguna manera intervienen los habilitados nacionales, no deberían ser susceptibles de valoración autonómica, sino más bien, ser un requisito de valoración del conocimiento específico de la entidad donde se quiere concursar.

Tampoco este punto estaba incluido en el último borrador sometido a información pública, al haberse atendido a la petición de Cosital en borradores preliminares.

Artículo 4.1.

“1. La experiencia profesional se pondera con el 45% del total del mérito reservado a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

b) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

c) Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.

Cuando se desempeñe un puesto con carácter provisional podrá optarse entre éste o el que, en su caso, se tuviera reservado.”

Se propone la siguiente redacción:

“1. La experiencia profesional se pondera con el 45% del total del mérito reservado a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

b) Servicios prestados como personal funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

c) Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.

Cuando se desempeñe un puesto con carácter provisional podrá optarse entre éste o el que, en su caso, se tuviera reservado.”

Motivación: La misma expuesta anteriormente respecto al funcionario interino.

Artículo 5.

“Los méritos a los que se refiere este Decreto se acreditarán mediante la presentación de los documentos que los justifiquen adecuadamente, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, salvo que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública y la persona interesada haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.”

Se propone la siguiente redacción:

“Los méritos a los que se refiere este Decreto se acreditarán mediante la presentación de los documentos que los justifiquen adecuadamente, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto y se inscribirán en el Registro Autonómico de méritos de Habilitados Nacionales, cuya certificación por si sola de dichos méritos servirá de acreditación.

Los méritos se acreditaran conforme a lo establecido en el párrafo anterior, salvo que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública y la persona interesada haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.”

Motivación: En pleno apogeo de la Administración Electrónica, no tiene sentido aportar documentos acreditativos de méritos, cuando los mismos son susceptibles de inscripción en un registro autonómico a semejanza del estatal. Es una reivindicación histórica de Cosital, que con los medios informáticos actuales no tiene justificación su no implantación.

Anexo del modelo de remisión de información para concurso ordinario: Se propone que respecto al complemento específico, se incluya en el modelo que el mismo sea anual, y ello para evitar errores de apreciación y homogenizar la información de todas las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Dar traslado de este Acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y tras breve debate la Junta de Gobierno por unanimidad de los asistentes, Acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Elevar a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía la siguiente propuesta de modificación del Decreto 64/2020, en base a los argumentos que se detallan a continuación:

Artículo 3.a).

“a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión del que forme parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de la valoración de esta experiencia, se incluirá la desarrollada en las entidades instrumentales de las referidas Administraciones Públicas.”

Se propone la siguiente redacción:

“a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión del que forme parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Motivación: En este artículo se hacen dos consideraciones de supresión, una relativa al funcionario interino, y la otra, en relación a las entidades instrumentales.

Funcionarios Interinos: En ninguno de los borradores sometidos a información pública se ha recogido la posibilidad de valorar la experiencia profesional de los funcionarios interinos. Este hecho causa indefensión al colectivo dado que es una regulación respecto de la que no se han podido efectuar pronunciamientos ni alegaciones previas por parte de las personas que se ven directamente afectadas por esta regulación.

La experiencia profesional debe ser valorada en condiciones de igualdad para el colectivo al que se dirige, que por razones obvias no se cumplen entre funcionarios de carrera y funcionarios interinos, ya que ambos no parten de los mismos condicionantes para el ejercicio de sus funciones.

Los funcionarios de carrera parten de una situación inicial en la que han superado un proceso selectivo, han acreditado de forma objetiva los principios de igualdad, mérito y capacidad, y los conocimientos para el ejercicio de sus funciones no son una presunción sino un realidad constatada en nuestro Estado de Derecho.

La situación interinidad no parte de las mismas circunstancias, gozando de una temporalidad que juega en detrimento de los principios de inamovilidad, objetividad e imparcialidad propios de los funcionarios habilitados.

No pueden ser equiparables situaciones de derecho distantes y no equivalentes, por lo que las valoraciones no pueden ser iguales, ya que esto entrañaría una discriminación. La experiencia profesional no solo deriva de los conocimientos adquiridos para el desempeño de un puesto, sino el ejercicio del mismo con responsabilidad e independencia que solo se puede lograr desde la posición que el ordenamiento jurídico otorga al funcionario de carrera. Refuta dicho razonamiento el hecho de que el Reglamento Nacional que regula el régimen jurídico de dichos funcionarios no permita el ejercicio de las funciones reservadas por funcionarios de la propia Corporación que tengan carácter interino, restando en todo caso legitimidad a este régimen por temporalidad y no presunción de imparcialidad.

Entidades Instrumentales: Dichas entidades instrumentales no cuentan con personal funcionario. En aquellas entidades locales en las que existen entidades instrumentales y en la que de alguna manera intervienen los habilitados nacionales, no deberían ser susceptibles de valoración autonómica, sino más bien, ser un requisito de valoración del conocimiento específico de la entidad donde se quiere concursar.

Tampoco este punto estaba incluido en el último borrador sometido a información pública, al haberse atendido a la petición de Cosital en borradores preliminares.

Artículo 4.1.

“1. La experiencia profesional se pondera con el 45% del total del mérito reservado a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

b) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

c) Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.

Cuando se desempeñe un puesto con carácter provisional podrá optarse entre éste o el que, en su caso, se tuviera reservado.”

Se propone la siguiente redacción:

“1. La experiencia profesional se pondera con el 45% del total del mérito reservado a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

b) Servicios prestados como personal funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

c) Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.

Cuando se desempeñe un puesto con carácter provisional podrá optarse entre éste o el que, en su caso, se tuviera reservado.”

Motivación: La misma expuesta anteriormente respecto al funcionario interino.

Artículo 5.

“Los méritos a los que se refiere este Decreto se acreditarán mediante la presentación de los documentos que los justifiquen adecuadamente, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, salvo que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública y la persona interesada haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.”

Se propone la siguiente redacción:

“Los méritos a los que se refiere este Decreto se acreditarán mediante la presentación de los documentos que los justifiquen adecuadamente, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto y se inscribirán en el Registro Autonómico de méritos de Habilitados Nacionales, cuya certificación por si sola de dichos méritos servirá de acreditación.

Los méritos se acreditarán conforme a lo establecido en el párrafo anterior, salvo que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública y la persona interesada haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.”

Motivación: En pleno apogeo de la Administración Electrónica, no tiene sentido aportar documentos acreditativos de méritos, cuando los mismos son susceptibles de inscripción en un registro autonómico a semejanza del estatal. Es una reivindicación histórica de Cosital, que con los medios informáticos actuales no tiene justificación su no implantación.

Anexo del modelo de remisión de información para concurso ordinario: Se propone que respecto al complemento específico, se incluya en el modelo que el mismo sea anual, y ello para evitar errores de apreciación y homogenizar la información de todas las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Dar traslado de este Acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.

OCTAVO.-ADOPCIÓN DEL POSICIONAMIENTO DE COSITAL SEVILLA EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL A CELEBRAR EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2020.

Por parte de la Presidencia se explica el orden del día de la Asamblea del Consejo General que es el siguiente:

1. Aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea General celebrada con fecha 30 de marzo de 2019.
2. Declaración institucional con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19.
3. Aprobación de la Memoria Anual del conjunto de la Organización Colegial.
4. Aprobación de las cuentas anuales y liquidación del presupuesto cerrados a 31 de diciembre de 2019.
5. Aprobación del proyecto de Presupuesto del Consejo General para el ejercicio 2020.
6. Congreso Cosital.
7. Elecciones a Comisión Ejecutiva y Presidencia del Consejo General.
8. Informaciones de la Presidencia y de la Comisión Ejecutiva.
9. Ruegos y preguntas.

Una vez vista la documentación obrante junto al orden del día, y tras debate, se decide por la Junta de Gobierno y por unanimidad de los presentes apoyar las propuestas que figuran en el mismo.

NOVENO.- Dación de cuentas de la Junta de Gobierno del Consejo Andaluz de Cosital del día 1 de junio de 2020.

Por parte de la Presidencia se da cuenta de lo acordado en la citada sesión del Consejo Andaluz, que sucintamente es como sigue:

Se aborda en dicha Junta distintos acuerdos. Salen adelante todos los asuntos planteados por Cosital Sevilla, la propuesta de teletrabajo de Cosital Cádiz, y la relativa a la integración del catálogo Cepal en la herramienta Moad de Cosital Jaén.

Se aprueban las propuestas de actuación prioritarias que se elevaran a la asamblea del Consejo General.

A nivel autonómico se eleva a la DGAL propuesta de modificación del baremo de méritos autonómicos, se determinan los grupos de trabajo de Cepal y se comunican todas las gestiones realizadas desde el último Consejo.

En otro orden de cosas, se programan las acciones formativas del Consejo para el año 2020 y la formación de un grupo de trabajo para el trámite de participación de la Ley de impulso al proyecto de Ley de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Se acuerda el estudio de la orden de homologación de acciones formativas del Instituto Andaluz de Administración Pública.

DÉCIMO.- Actividades Formativas 2020.

Por parte de la Presidencia se explica que debido a la crisis sanitaria Covid-19, muchas de las acciones formativas que estaban previstas no se van a poder llevar a cabo. Con este escenario se abordan dos posibles acciones formativas durante el año 2020.

Se traslada a los miembros de la Junta de Gobierno en relación con el encuentro de Habilitados Nacionales en Diputación de Sevilla, se encomienda a los encargados de formación realizar las gestiones con Diputación para ver si dicho encuentro puede tener viabilidad durante este año. Una vez determinada la viabilidad, se trabajaría en el programa en coordinación con la Diputación. De todas formas, aquí dependemos de la otra Administración implicada.

En otro orden de cosas, por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno se decide realizar el curso de actualización jurídica a finales de septiembre o mediados de octubre.

Se debate sobre la forma de celebración del mismo, si presencial o telemática, y se acuerda esperar a la próxima Junta para ver si es factible la celebración presencial. Así también se dispone ir trabajando el programa y los posibles ponentes para darle impulso en la siguiente Junta de Gobierno.

UNDÉCIMO.- ASAMBLEA COSITAL SEVILLA 2020.

Por parte de la Presidencia se pone de manifiesto la incertidumbre de la celebración de la Asamblea y se indica que podría dar lugar a su celebración telemática si las circunstancias no permiten su celebración presencial, siendo esta última opción la preferente.

También se aborda la cuestión de la comida de convivencia que se realiza con la Asamblea y la aplicación del nuevo formato que se aprobó en su día. La cuestión sanitaria determinara la forma de celebración y las fechas, sin que se descarte por la Junta la celebración de la comida en otra fecha posterior de la Asamblea una vez pasada la crisis sanitaria. Todo dependerá de la evolución de la pandemia. Pese a esta cuestión, la Junta de Gobierno por unanimidad de los presentes, acuerda preparar unas bases para determinar en qué localidad se celebraría la asamblea y comida en el formato que se aprobó en su día, si las condiciones sanitarias así lo permiten.



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial de Sevilla

DUODÉCIMO.- OTRAS CUESTIONES DE RÉGIMEN INTERIOR.

Por la Presidencia se traslada a la Junta de Gobierno la presentación de la plataforma del Colegio de Arquitectos de Sevilla y en la que Cosital Sevilla colabora. Será un servicio muy útil para nuestros colegiados y será necesario que haya un flujo de información en materias comunes entre ambos colectivos.

Se acuerda comunicar al Consejo Andaluz los candidatos de Sevilla a formar parte de la comunidad de prácticas Cepal.

A nivel de colegio se acuerda digitalizar los archivos, actualizar las listas de puestos con sus retribuciones y darles publicidad en la web, explorar la posibilidad de rentabilizar la sede colegial y aumentar la transparencia de las actuaciones de la Junta, remitiendo por correo electrónico además de la publicación actual en la web, de los resúmenes de las actas de las sesiones del colegio. Se abrirá también un periodo a los colegiados para que trasladen al colegio sugerencias sobre la LISTA.

Entre proyectos futuros, se plantea por la Presidencia a la Junta de Gobierno realizar gestiones para ver la viabilidad de crear una intranet para los colegiados, que sirva como intercambio de información y punto de encuentro entre el colectivo.

DECIMOTERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formulan.

DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas y treinta y dos minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Sevilla, DOY FE.-